

Artículo 29.- El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Salas, que podrán ser unitarias o colegiadas, éstas últimas se integrarán con tres Magistradas y/o Magistrados. Las Salas, en razón de la materia, podrán ser civil, familiar, mercantil, penal o especializada en justicia para adolescentes. Asimismo, según lo acuerde el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, podrán existir Salas mixtas, que conocerán de las materias que al efecto se determine. En ningún caso, los asuntos relativos a la materia Especializada en Justicia para Adolescentes podrán ser objeto de una Sala con especialización mixta.

Artículo 30.- Las Salas del sistema penal de carácter acusatorio, serán unitarias, para conocer del recurso de apelación en contra de las resoluciones de los jueces de control y ejecución.

Serán colegiadas para conocer del recurso de apelación interpuesto en contra de las sentencias definitivas pronunciadas por el Tribunal de enjuiciamiento, en los casos en que este se encuentre integrado de manera colegiada; en el caso de los Tribunales Unitarios, será conocido por una Sala de la misma conformación. Estas salas contarán con una persona administradora, la cual tendrá las facultades señaladas en el Artículo 82 de esta Ley.

En justicia especializada para adolescentes, los recursos serán conocidos por la Sala Unitaria en la materia.

Artículo 31.- Las resoluciones que competan a las salas colegiadas se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes, salvo lo que pueda disponerse al respecto en las normas adjetivas aplicables para el caso de autos o decretos.

Los integrantes de las salas colegiadas no podrán abstenerse de votar, sino cuando tengan excusa o impedimento legal. En caso de empate, el asunto se suspenderá hasta la próxima sesión en que haya asistencia de los tres integrantes de la Sala. La Magistrada o el Magistrado que disintiere de la mayoría podrá formular voto particular o concurrente, el cual se insertará al final de la resolución.

Las Magistradas y los Magistrados que por mayoría disintieran en un proyecto, solo podrán hacerlo en dos ocasiones consecutivas, retirándolo del pleno previa baja correspondiente del sistema, el proyecto será sorteado nuevamente entre las dos personas Magistradas que votaron en contra; la Magistrada o el Magistrado que conoció primero del proyecto, podrá emitir su voto razonado.

Artículo 32.- Para el desahogo de los asuntos que tienen encomendados, cada Sala tendrá el personal necesario para el ejercicio de sus funciones según las necesidades del servicio

SECCIÓN PRIMERA DE LA COMPETENCIA DE LAS SALAS

Artículo 33.- Corresponde a las Salas de acuerdo con la materia que se trate:

I. Conocer y resolver en segunda instancia, en los términos que dispongan las Leyes, en el orden civil, familiar, mercantil, penal, penal de carácter acusatorio y especializada en justicia para adolescentes;

II. Conocer y resolver de los recursos, incompetencias, recusaciones y demás procedimientos que les correspondan conforme a la legislación adjetiva y demás Leyes aplicables;

III. Las Salas del sistema penal de carácter acusatorio, serán competentes en forma unitaria para conocer del recurso de apelación en contra de las sentencias dictadas por la persona juzgadora de control y de ejecución, y serán competentes para conocer de forma colegiada, del recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas emitidas por el tribunal de enjuiciamiento, cuando esté integrado de manera colegiada, en el caso de los tribunales unitarios serán conocidas por una sala de la misma conformación. Serán colegiadas para conocer del recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas emitidas por el Tribunal de Enjuiciamiento;

IV. La Sala Especializada en Justicia para Adolescentes, además de los conflictos de competencia que se susciten entre las personas juzgadoras para adolescentes y entre uno de éstos y una persona juzgadora penal, en segunda instancia también conocerá de asuntos jurisdiccionales de las personas adultas jóvenes;

V. A las salas en materia penal les corresponde resolver la autorización de cambio de radicación de los procesos penales, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales y Código Nacional de Procedimientos Penales;



VI. Las Salas en materia penal, conocerán de la materia concurrente de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, aplicando las Leyes Federales en cuanto al fondo y por lo que hace al procedimiento las Leyes locales respectivas, salvo los casos de excepción previstos en la Ley de la materia; y

VII. Conocer de los demás asuntos que les encomienden las Leyes y demás ordenamientos jurídicos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS PRESIDENCIAS DE SALA

Artículo 34.- Las personas Presidentas de Sala durarán en su encargo un año, podrán ser reelectas y tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Presidir las sesiones de la Sala, dirigir los debates y poner a votación los asuntos respectivos al concluir dichos debates;

II. Acordar los asuntos de la competencia de la Sala hasta ponerlos en estado de resolución, cuando así lo prevean las normas aplicables;

III. Distribuir por riguroso sorteo entre las Magistradas y los Magistrados los tocas para su estudio;

IV. Vigilar que la Secretaría de Acuerdos realice el extracto de los puntos que comprendan lo resuelto por la Sala;

V. Dar el trámite respectivo a los juicios de amparo y firmar los informes, previo y justificado, con la representación de la Sala;

VI. Llevar la correspondencia de la Sala, autorizándola con su firma;

VII. Representar a la Sala ante el Consejo de la Judicatura en los asuntos que correspondan; y

VIII. Los demás asuntos que les confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS

Artículo 35.- Las Magistradas y los Magistrados serán nombrados por el Gobernador del Estado con la aprobación del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, en su caso, y deberán satisfacer los requisitos exigidos por el Artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO VI DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 36.- La persona titular de la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia, que lo será también del pleno, dará fe y autenticará todo lo relativo al ejercicio de su función. Será nombrado y removido por el Pleno a propuesta del Presidente o Presidenta.

La persona titular de la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia deberá satisfacer los mismos requisitos exigidos para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado, con excepción de la edad mínima que deberá ser de treinta años cumplidos al día de la designación; por cuanto a la práctica profesional de la licenciatura en derecho, deberá ser no menor de cinco años.

De su renuncia conocerá el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 37.- Corresponde a la persona titular de la Secretaría General:

I. Concurrir a las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, redactar las actas correspondientes, dar fe de su contenido y despachar los asuntos que en aquéllos se acuerden;

II. Vigilar que se tramiten todos los asuntos de la competencia del Pleno, hasta dejarlos en estado de resolución y supervisar el cumplimiento de los mismos;

